



**CONTRATO DE SUMINISTRO 413 DE 2016**

|                     |                                                                                                                                                |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OBJETO:</b>      | SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MEDICAMENTOS) PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ. |
| <b>CONTRALISTA:</b> | LABORATORIOS BAXTER S.A.                                                                                                                       |
| <b>VALOR TOTAL:</b> | \$ 638.745.442 incluido IVA ✓                                                                                                                  |
| <b>BOGOTÁ:</b>      | \$ 517.780.110 incluido IVA                                                                                                                    |
| <b>ZIPAQUIRÁ:</b>   | \$ 120.965.332 incluido IVA                                                                                                                    |
| <b>CDP:</b>         | 513 de 2016                                                                                                                                    |
| <b>PLAZO:</b>       | 31 de diciembre de 2016                                                                                                                        |

Entre **VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.688.000, expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** identificada con el Nit. 899.999.032 y como tal representante legal del mismo, nombrado mediante Decreto Departamental numero 0117 del 01 de abril de 2016, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de diciembre de 1995 y el estatuto de contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **LABORATORIOS BAXTER S.A.** identificada con el NIT. 890.300.292-0 representada legalmente por **JUAN CARLOS FERNANDEZ OROZCO** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.419.717 expedida en Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** realizó convocatoria pública No. 21 de 2016 con el fin recibir propuestas para el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ**. **SEGUNDA:** Que agotado el procedimiento respectivo, se recibieron propuestas que fueron sometidas a las evaluaciones pertinentes de las cuales se concluyó que la propuesta presentada por la **CONTRATISTA** es conveniente para el **HOSPITAL**. **TERCERA:** Que el presente proceso de Convocatoria Pública culminó con la adjudicación realizada a través de resolución No. 212 de 25 de mayo de 2016, proferida por el gerente del Hospital, acto que se publicó en la página web del Hospital, de conformidad con el pliego de condiciones. **CUARTA:** Que en la presente contratación se observaron los principios de la Función Administrativa consagrados en la Constitución Política, leyes y el Acuerdo 08 de 2014, Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana. **QUINTA:** Que existe disponibilidad presupuestal No. 513 de 2016, para la celebración del presente contrato de suministro.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL SUMINISTRO:** Suministrar por parte del **CONTRATISTA** al **HOSPITAL** de los siguientes insumos:

| ITEM | CODIGO | DESCRIPCIÓN | ESPECIFICACIONES | BOGOTÁ | ZIPAQUIRÁ | MARCA | FACTO<br>R DE<br>EMPAQ<br>UE | VALOR<br>UNITARIO | VALOR<br>IVA (SI<br>APLICA) | VALOR<br>UNITARIO<br>CON IVA | VALOR TOTAL<br>BOGOTÁ | VALOR TOTAL<br>ZIPAQUIRÁ | VALOR<br>TOTAL<br>(BOGOTÁ +<br>ZIPAQUIRÁ) |
|------|--------|-------------|------------------|--------|-----------|-------|------------------------------|-------------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------------------------------|
|      |        |             |                  |        |           |       |                              |                   |                             |                              |                       |                          |                                           |

**RADICADO**



|     |             |                                                                |                                                                                                                                                                                                                                              |       |       |             |                                 |            |   |            |               |              |               |   |
|-----|-------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------------|---------------------------------|------------|---|------------|---------------|--------------|---------------|---|
| 96  | N01AB076347 | DESFLURANO<br>SOLUCION<br>INHALAR FCO<br>240ML                 | Apoyo tecnologico<br>Vaporizadores, en el<br>cual se lleva a cabo la<br>mezcla de los gases<br>liquidos, con agentes<br>anestésicos, que<br>tenga sistema de<br>seguridad, con<br>adaptador, fácil<br>manejo y certificado<br>de calibración | 60    |       | BAXTE<br>R  | 4 e/a po<br>caja                | 442.705,00 | - | 442.705,00 | 26.562.300,00 | -            | 26.562.300,00 | ✓ |
| 104 | B05BA031013 | DEXTROSA EN<br>AGUA<br>DESTILADA 10%<br>BOL 250ML              | El envase debe Bolsa<br>viaflex plástica de<br>PVC (plástico grado<br>médico) colapsible.<br>Empacada<br>individualmente en<br>sobrebolsa de<br>Poliétileno de Alta<br>densidad.                                                             | 280   | 504   | N/A         | Caja x<br>12<br>frascos.        | 1.464,00   | - | 1.464,00   | 409.920,00    | 737.856,00   | 1.147.776,00  | ✓ |
| 105 | B05BD009702 | DEXTROSA EN<br>AGUA<br>DESTILADA 10%<br>BOL 500ML              | El envase debe Bolsa<br>viaflex plástica de<br>PVC (plástico grado<br>médico) colapsible.<br>Empacada<br>individualmente en<br>sobrebolsa de<br>Poliétileno de Alta<br>densidad.                                                             | 4032  | 1008  | N/A         | Caja x<br>12<br>frascos.        | 1.434,00   | - | 1.434,00   | 5.781.888,00  | 1.445.472,00 | 7.227.360,00  | ✓ |
| 106 | B05BD009704 | DEXTROSA EN<br>AGUA<br>DESTILADA 5%<br>BOL 100ML               | El envase debe Bolsa<br>viaflex plástica de<br>PVC (plástico grado<br>médico) colapsible.<br>Empacada<br>individualmente en<br>sobrebolsa de<br>Poliétileno de Alta<br>densidad.                                                             | 100   | 0     | N/A         | Caja x<br>12<br>frascos.        | 1.202,00   | - | 1.202,00   | 120.200,00    | -            | 120.200,00    | ✓ |
| 107 | B05BA039522 | DEXTROSA EN<br>AGUA<br>DESTILADA 5%<br>BOL 250ML               | El envase debe Bolsa<br>viaflex plástica de<br>PVC (plástico grado<br>médico) colapsible.<br>Empacada<br>individualmente en<br>sobrebolsa de<br>Poliétileno de Alta<br>densidad.                                                             | 56    | 224   | N/A         | Caja x<br>12<br>frascos.        | 1.412,00   | - | 1.412,00   | 79.072,00     | 316.288,00   | 395.360,00    | ✓ |
| 108 | B05BD009701 | DEXTROSA EN<br>AGUA<br>DESTILADA 5%<br>BOL 500ML               | El envase debe Bolsa<br>viaflex plástica de<br>PVC (plástico grado<br>médico) colapsible.<br>Empacada<br>individualmente en<br>sobrebolsa de<br>Poliétileno de Alta<br>densidad.                                                             | 1620  | 2016  | N/A         | Caja x<br>12<br>frascos.        | 1.327,00   | - | 1.327,00   | 2.149.740,00  | 2.675.232,00 | 4.824.972,00  | ✓ |
| 109 | B05BD009703 | DEXTROSA EN<br>AGUA<br>DESTILADA 50%<br>BOL 500ML              | El envase debe Bolsa<br>viaflex plástica de<br>PVC (plástico grado<br>médico) colapsible.<br>Empacada<br>individualmente en<br>sobrebolsa de<br>Poliétileno de Alta<br>densidad.                                                             | 1872  | 36    | VIAFLE<br>X | Caja x<br>12<br>frascos.        | 5.321,00   | - | 5.321,00   | 9.960.912,00  | 191.556,00   | 10.152.468,00 | ✓ |
| 162 | V06DF020231 | FORMULA<br>POLIMERICA<br>INTOLER<br>CARBH 1,5KCAL<br>LPC1000ML |                                                                                                                                                                                                                                              | 104   |       | GLYTR<br>OL | 4<br>unidade<br>s por<br>caja.  | 44.092,00  | - | 44.092,00  | 4.585.568,00  | -            | 4.585.568,00  | ✓ |
| 163 | V06DF019231 | FORMULA<br>INTOLERA<br>CARBIDRATOS<br>250ML                    |                                                                                                                                                                                                                                              | 4320  | 24    | GLYTR<br>OL | 24<br>unidade<br>s por<br>caja. | 6.955,00   | - | 6.955,00   | 30.045.600,00 | 166.920,00   | 30.212.520,00 | ✓ |
| 164 | V06DF018232 | FORMULA<br>POLIMERICA<br>PULMONAR<br>250ML                     |                                                                                                                                                                                                                                              | 3120  | 24    | NESTLE      | 24<br>unidade<br>s por<br>caja. | 9.167,00   | - | 9.167,00   | 28.601.040,00 | 220.008,00   | 28.821.048,00 | ✓ |
| 182 | B05XR007701 | HARTMAN<br>SOLUCION<br>BOLSA 500ML                             | El envase debe Bolsa<br>viaflex plástica de<br>PVC (plástico grado<br>médico) colapsible.<br>Empacada<br>individualmente en<br>sobrebolsa de<br>Poliétileno de Alta<br>densidad.                                                             | 52580 | 35000 | HARTM<br>AN | Caja x<br>40<br>unidade<br>s    | 1.292,00   | - | 1.292      | 67.907.520    | 45.220.000   | 113.127.520   | ✓ |

|             |              |                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |       |                            |                              |            |   |            |               |               |               |
|-------------|--------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------|----------------------------|------------------------------|------------|---|------------|---------------|---------------|---------------|
| 339         | N01AS021901  | SEVOFLURANO<br>SOLUCION<br>INHALAR FCO<br>250ML    | Apoyo tecnologico<br>Vaporizadores, en el<br>cual se lleva a cabo la<br>mezcla de los gases<br>liquidos, con agentes<br>anestésicos, que<br>tenga sistema de<br>seguridad, con<br>adaptador, fácil<br>manejo y certificado<br>de calibración                    | 270    | 60    | BAXTE<br>R                 | 4 e/a po<br>caja             | 241.000,00 | - | 241.000,00 | 65.070.000,00 | 14.460.000,00 | 79.530.000,00 |
| 342         | B05BS004703  | SOLUCION<br>SALINA<br>NORMAL 0,9%<br>BOLSA 100ML   | El envase debe Bolsa<br>viaflex plastica de<br>PVC (plástico grado<br>médico) colapsible.<br>Empacada<br>individualmente en<br>sobobolsa de<br>Poliétileno de Alta<br>densidad                                                                                  | 16000  | 7000  | BAXTE<br>R,<br>VIAFLE<br>X | Caja x<br>40<br>unidade<br>s | 1.066,00   | - | 1.066,00   | 17.056.000,00 | 7.462.000,00  | 24.518.000,00 |
| 345         | B05BS004701  | SOLUCION<br>SALINA<br>NORMAL 0,9%<br>BOLSA 500ML   | El envase debe Bolsa<br>viaflex plastica de<br>PVC (plástico grado<br>médico) colapsible.<br>Empacada<br>individualmente en<br>sobobolsa de<br>Poliétileno de Alta<br>densidad.                                                                                 | 180000 | 38000 | N/A                        | Caja x<br>40<br>unidade<br>s | 1.265      | - | 1.265      | 227.700.000   | 48.070.000    | 275.770.000   |
| 347         | B05CB0113085 | SOLUCION<br>SALINA<br>NORMAL 0,9%<br>BOLSA 50ML    | El envase debe Bolsa<br>viaflex plastica de<br>PVC (plástico grado<br>médico) colapsible.<br>Empacada<br>individualmente en<br>sobobolsa de<br>Poliétileno de Alta<br>densidad.                                                                                 | 375    |       | N/A                        | Caja x<br>40<br>unidade<br>s | 1.150,00   | - | 1.150,00   | 431.250,00    | -             | 431.250,00    |
| 351         | B05ZS012752  | SOLUCION<br>HEMODIALISIS<br>ACIDA BOLSA<br>3000ML  | Apoyo tecnologico.<br>Dializadores, sistema<br>de Purificación de<br>Sangre<br>extracorporea, en<br>sistema cerrado, que<br>junto con los<br>dispositivos médico<br>quirúrgicos y las<br>soluciones dializantes<br>que garantizan<br>seguridad del<br>paciente. | 1000   |       | HEMOS<br>OL                | 4 e/a po<br>caja             | 13.617,00  | - | 13.617,00  | 13.617.000,00 | -             | 13.617.000,00 |
| 352         | B05ZS012751  | SOL<br>HEMODIALISIS<br>BICARBONATO<br>BOLSA 3000ML |                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1300   |       | HEMOS<br>OL                | 4 e/a po<br>caja             | 13.617,00  | - | 13.617,00  | 17.702.100,00 | -             | 17.702.100,00 |
| VALOR TOTAL |              |                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                 |        |       |                            |                              |            |   |            | 517.780.110   | 120.965.932   | 638.745.442   |

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El suministro en la Unidad Funcional de Zipaquirá estará condicionado a la duración del convenio interadministrativo que otorga a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, la tenencia y dirección de la mencionada unidad funcional; por tanto, en caso de finalizar el convenio interadministrativo, el suministro terminará y, en consecuencia, el valor promedio presupuestado de la unidad funcional será revertido.

**SEGUNDA. ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El alcance del suministro incluye:

1. Atendiendo a la naturaleza del contrato de suministro, se podrá solicitar al **CONTRATISTA** más de la cantidad estimada de suministro de un ítem, con la respectiva deducción de la cantidad estimada de otro u otros de los ítems contratados, por ningún motivo el **CONTRATISTA** podrá sobrepasar el valor del contrato y el presupuesto asignado a cada sede.
2. Las cantidades consignadas en esta cláusula son estimativas, razón por la cual no es necesario ajustar los valores consignados de forma exacta al factor del empaque del insumo, siempre y cuando su precio unitario este correcto, en consecuencia, en el evento de cambios por vencimiento del insumo el **CONTRATISTA** no podrá limitar ni denegar el cambio pertinente por motivos de estar completa o no la unidad de empaque.
3. Sostener el precio de los insumos hasta la liquidación del contrato, contado a partir del momento de presentar la oferta.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con los requisitos mínimos necesarios previstos en la normatividad técnica obligatoria. En el momento que el **HOSPITAL** lo solicite.
2. Cumplir con las condiciones de comodato, en caso que los insumos requieran de apoyo tecnológico para su consumo.



3. Cumplir con las condiciones de entrega.
4. Cumplir con las condiciones de recambios.
5. Cumplir con las condiciones de calidad.
6. Cumplir con las condiciones de liberación presupuestal.
7. Cumplir con las condiciones de Facturación.
8. Cumplir con el control y ejecución del contrato.
9. Cumplir con las condiciones de pago.
10. Cumplir con la oferta de bienes y servicios como valores agregados o adicionales.
11. Avisar oportunamente **al HOSPITAL** de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
12. ~~Recoger y retirar del HOSPITAL, así como efectuar una correcta disposición final de los~~ residuos que resulten de la utilización de los insumos contratados que de acuerdo a la normatividad vigente y pertinente, si a ello hubiese lugar de acuerdo con las características de los bienes y la esencia y naturaleza del objeto contractual.
13. Cumplir con la normatividad vigente pertinente, en especial de la disposición final de las sustancias químicas y residuos peligrosos, si a ello hubiese lugar.
14. Si después de firmado el contrato, es expedida alguna disposición normativa que establezca un control de regulación de precios de medicamentos, el CONTRATISTA se obliga a reducir el precio ofertado inicialmente al 95% del valor máximo definido por el gobierno.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga a:

1. Exigir del **CONTRATISTA** y/o del garante la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Revisar cada mes el desarrollo del objeto contractual para verificar que se cumpla con las condiciones previstas para la ejecución.
3. Pagar los insumos contratados y entregados por **el CONTRATISTA** al **HOSPITAL**, en los términos del presente contrato.

**QUINTA. CONDICIONES DE ENTREGA:** El **CONTRATISTA** se obliga para con **el HOSPITAL** a entregar los insumos contratados de la siguiente manera:

1. **El CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a entregar los insumos contratados en Bodega de la Farmacia del Hospital en Bogotá y/o en Zipaquirá, según sea el caso y según se haya solicitado por parte del **HOSPITAL**, de acuerdo con el programa de entregas o las solicitudes de entrega expedido por tal oficina, según sea el caso, que para todos los casos constituirá parte integral del presente contrato.
2. Los productos a entregar deberán guardar identidad y congruencia con las características técnicas de los insumos ofertados evaluados y contratados, de lo contrario podrán ser rechazados por **el HOSPITAL**, a costo del **CONTRATISTA**. **El HOSPITAL** inspeccionará la entrega por muestras, la cual se tomará al azar.
3. Por motivos de recobro al FOSYGA, el **CONTRATISTA** deberá relacionar el código CUM (CÓDIGO ÚNICO DE MEDICAMENTOS), marca del producto en cada factura.
4. Las entregas deberán realizarse de acuerdo al cronograma de entrega en la fecha y hora pactada con el proveedor. Si la entrega es fuera del cronograma, se recibirá los días hábiles entre las siete de la mañana (7:00 AM) y las tres de la tarde (3:00 PM) los días hábiles y entre las siete de la mañana (7:00 AM) y las diez de la mañana (10:00 AM) los días no hábiles.
5. Para los productos que requieren refrigeración el proveedor deberá garantizar la conservación de la cadena de frío hasta el momento de su entrega al **HOSPITAL** utilizando el sistema de control de temperatura.
6. **El CONTRATISTA** no podrá exigir ningún emolumento **al HOSPITAL** para la entrega de los insumos contratados, distintos de los acordados en el presente contrato.
7. **El CONTRATISTA** deberá entregar **al HOSPITAL** insumos cuya vida útil no sea inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%), contados a partir de la recepción en la Bodega del servicio Farmacéutico del Hospital, si las características técnicas lo permiten. Se exceptúan de esta regla los insumos importados, vacunas y los sujetos a control por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes, caso en el cual los insumos se entregaran con un porcentaje de vida útil acordado con el supervisor del contrato. En caso de



- realizar entrega con vida útil menor a lo estipulado deberá adjuntar carta de compromiso de cambio en caso de baja rotación y riesgo de vencimiento.
8. **El CONTRATISTA** deberá adjuntar, por cada entrega, la siguiente documentación:
- A. Factura en original y tres (3) copias, de acuerdo a las condiciones de facturación consignadas en el presente contrato.
  - B. Copia del cuadro de control y ejecución del contrato.
  - C. Certificado de control de calidad de los lotes entregados de acuerdo a las condiciones de control de calidad consignadas en el presente contrato.
  - D. La falta de uno o varios de los documentos será causal de no recepción del pedido y reprogramación.
9. ~~El CONTRATISTA no podrá negarse a entregar los insumos contratados, aduciendo motivos de empaques o presentación de los mismos.~~
10. **El CONTRATISTA** no podrá suspender, ceder, retrasar, cambiar o cancelar las entregas por motivos de producción, baja oferta, baja demanda, escasez en el mercado, trámites aduaneros y/o de importación, licencias, vacaciones colectivas, variaciones de precio, etc., toda vez que **el CONTRATISTA** conoce el consumo promedio mensual **del HOSPITAL**, tiene la programación de entregas y puede planear estratégicamente su inventario para dar cumplimiento a cabalidad de los productos contratados.
11. En caso de no cumplirse con las condiciones anteriores **el HOSPITAL** podrá rechazar los insumos en el momento de la recepción técnica, solicitar el recambio de los insumos si ya había sido aceptado, todo lo anterior sin perjuicio de poder aplicarse una liberación presupuestal, si a criterio **del HOSPITAL** resulta justificado.
12. Marcar los bienes **DEL HOSPITAL** con "Uso exclusivo del HUS- Prohibida su venta", si los medios técnicos lo permiten.

**SEXTA. CONDICIONES DE CONTROL DE CALIDAD.** **El CONTRATISTA** se obliga para con **EL HOSPITAL** a las siguientes condiciones de calidad:

- 1. Se deberá entregar los certificados de control de calidad de los lotes entregados, sin perjuicio del cumplimiento de todos los requerimientos técnicos en los términos de la propuesta.
- 2. **El HOSPITAL** se reserva el derecho de someter los insumos contratados al análisis de calidad, cuando lo considere conveniente, en las entidades que éste determine.
- 3. **El HOSPITAL** podrá verificar que el laboratorio fabricante corresponda al autorizado en el registro sanitario respectivo.
- 4. Cuando sea requerido, el certificado de control de calidad deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - A. Nombre y dirección del fabricante.
  - B. Nombre genérico del producto
  - C. Forma farmacéutica.
  - D. Concentración o potencia del principio activo.
  - E. Número y tamaño del lote.
  - F. Fecha de fabricación.
  - G. Fecha de expiración.
  - H. Nombre comercial
  - I. Marca
  - J. Número y fecha del protocolo control de calidad realizado.
  - K. Resultado de cada prueba, límite y referencias que establezcan estos límites.
- 5. Las pruebas mínimas que deben aparecer en el certificado para cada forma farmacéutica, corresponden a las exigidas por las Farmacopeas oficiales en Colombia.
- 6. El valor de los análisis de control de calidad será cancelado por **el CONTRATISTA** dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación enviada por **el HOSPITAL**.
- 7. **El CONTRATISTA** deberá hacer la reposición de las unidades tomadas como muestra para los análisis de control.

**SÉPTIMA. CONDICIONES DE CAMBIO DE INSUMOS POR VENCIMIENTO:** **El CONTRATISTA** se obliga para con **el HOSPITAL** a efectuar el recambio de los insumos contratados de la siguiente manera:

- 1. Cuando el insumo no se alcance a consumir antes de la fecha de expiración **el HOSPITAL** dará aviso **al CONTRATISTA** con mínimo tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, y

AE  
F



éste se obliga a cambiar la cantidad entregada antes de su vencimiento y así asegurar la disposición del insumo.

2. El cambio deberá efectuarse en las mismas condiciones contractuales pactadas en este contrato para las entregas, por lo que el recambio no deberá demorar más de setenta y dos (72) horas desde el aviso anteriormente mencionado, lo cual a su vez podrá generar incumplimientos por parte del **CONTRATISTA** sin perjuicio de aplicarse las condiciones de la liberación presupuestal respectiva.
3. El cambio del insumo se podrá realizar con el mismo insumo que se solicita cambiar o por cualquiera que este contratado con el mismo **CONTRATISTA**.
4. En caso que el **CONTRATISTA** no recoja los productos próximos a vencerse y estos efectivamente superen su fecha de vencimiento, se hará responsable de su disposición final y de su valor, el cual podrá ser descontado en cualquier momento hasta la liquidación del presente contrato, inclusive. El **HOSPITAL** podrá enviar tales insumos a la última dirección reportada y/o a la consignada en los documentos tributarios por correo certificado.
5. El recambio se efectuará en las mismas condiciones de entrega consignados anteriormente.
6. No se aceptarán condiciones ni políticas internas del **CONTRATISTA** para cambios de insumos por próximo vencimiento distintas a las pactadas en este contrato.
7. No efectuar el recambio se considerará incumplimiento del contrato.

**OCTAVA. CONDICIONES DE LIBERACION PRESUPUESTAL.** Las condiciones de la liberación presupuestal del presente contrato serán las siguientes:

1. Se entenderá por liberación presupuestal la reversión de la imputación presupuestal del contrato al respectivo rubro presupuestal.
2. En caso de baja rotación y/o demanda de algún insumo contratado o incumplimiento en la entrega, calidad del producto o en las condiciones de facturación, el **HOSPITAL** podrá liberar, unilateralmente, cualquier valor de la imputación presupuestal para garantizar la continuidad de los servicios que el **HOSPITAL** ofrece.

**PARÁGRAFO:** El último pago solo será efectuado contra el acta de liquidación del contrato.

**NOVENA. FACTURACIÓN:** El proceso de facturación deberá atender los siguientes requerimientos:

1. La factura deberá estar diligenciada de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales consignados en el Estatuto Tributario y el Código de Comercio.
2. La factura deberá estar acorde a los precios de los insumos contratados.
3. El **CONTRATISTA** deberá entregar un original y, mínimo, tres (3) copias originales de la misma.
4. El **CONTRATISTA** deberá identificar los insumos a cobrar de acuerdo a la denominación estipulada en el presente contrato, es decir el nombre genérico del insumo, sin perjuicio que, además, también lo identifiquen con el nombre comercial del productor.
5. Por motivos de recobro al FOSYGA, el **CONTRATISTA** deberá relacionar el código CUM (CÓDIGO ÚNICO DE MEDICAMENTOS) en cada factura.
6. El **CONTRATISTA** deberá relacionar, en cada factura, la siguiente información:
  - A. Número de la factura
  - B. Código CUM
  - C. Lote y fecha de vencimiento.
  - D. Número de contrato y año.
  - E. Nombre genérico del producto.
  - F. Nombre comercial (no es obligatorio)
  - G. Registro del INVIMA.
  - H. Laboratorio fabricante/o Marca
  - I. Forma farmacéutica y concentración.
  - J. Cantidad. (en unidades, no en factor de empaque)
  - K. Valor unitario y valor total (en unidades, no en factor de empaque) y valor total.
7. El **CONTRATISTA** facturará al **HOSPITAL**, en orden cronológico de entrega de los insumos contratados.
8. El **CONTRATISTA** deberá radicar la factura entre primero (1) y el veinticinco (25) de cada mes. En caso que el día veinticinco (25) sea un día no hábil se tendrá como fecha límite la del día hábil inmediatamente anterior. En caso de no cumplirse con este requerimiento el **HOSPITAL** podrá abstenerse de recibir la facturación.

7

EF



9. El Supervisor del contrato mediante acta aprobará la factura y el monto a cancelar.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible incluir la información mencionada por motivos de sistematización de facturas o cualquier otro, **EL CONTRATISTA** deberá incluir la información descrita en documento anexo a la factura, que, para todos los efectos, constituirá parte integral de la factura y, en consecuencia, del Presente contrato.

**DÉCIMA. CONDICIONES EN MATERIA DE APOYO TECNOLÓGICO:** En el evento en que se requiera de apoyo tecnológico para el consumo de los medicamentos contratados, los bienes requeridos para tal efecto serán entregados por el **CONTRATISTA** al **HOSPITAL** en calidad de comodato que se registrará por las siguientes disposiciones:

1. El **CONTRATISTA** deberá verificar que los bienes ofrecidos en comodato, se encuentren asegurados contra todo riesgo incluyendo hurto simple y calificado.
2. El **CONTRATISTA** deberá verificar que los bienes ofrecidos para el procesamiento o utilización óptima de los insumos ofertados y solicitados deberán ser de última tecnología o como máximo de 2 años de uso, salvo aquellos bienes que se encuentren actualmente en el **HOSPITAL**, siempre y cuando la tecnología sea de la aceptación de sus eventuales operadores y cumplan los requerimientos de los términos de referencia.
3. Todas las preinstalaciones e instalaciones de que deban hacerse para equipos de apoyo tecnológico serán responsabilidad del contratista, así como el retiro de los mismos.
4. El **CONTRATISTA** deberá garantizar que sobre los bienes ofrecidos entregados en comodato se efectúe mantenimiento preventivo y correctivo para el óptimo funcionamiento del equipo. El **HOSPITAL** se abstendrá de efectuar cualquier clase de erogación económica para el mantenimiento del (los) mismo (s), así como para cualquier valor por razón de seguros.
5. El proveedor deberá suministrar los repuestos que se requieran para tener los equipos en óptimo funcionamiento.
6. Si la tecnología lo requiere deberá entregarse certificado de calibración, validación o calificación no mayor a 1 año e informe de análisis de trazabilidad.
7. El **CONTRATISTA**, deberá realizar capacitación a TODO el personal que use la tecnología.
8. El **CONTRATISTA**, deberá mantener toda la documentación requerida por el área tecnología biomédica (Listado de Equipos, Cantidad, Modelo, Serie, Ubicación, Ficha Técnica, Hoja de Vida, Certificado de Calibración, validación o calificación no mayor a un año e informe de análisis de trazabilidad, Cronograma, Actas de Capacitación y Cronograma de Mantenimiento) de los bienes ofrecidos en comodato.
9. El **CONTRATISTA** deberá garantizar equipos de respaldo, en caso de que se presente falla que deje fuera de servicio el equipo o persista por más de 24 horas, así mismo, que brinde respuesta presencial a una eventual solicitud de mantenimiento. El tiempo máximo de respuesta presencial a una eventual solicitud de mantenimiento no debe ser mayor a 8 horas.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y EJECUCION DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** deberá relacionar la ejecución y el control del presente contrato de la siguiente manera:

1. El **CONTRATISTA** deberá relacionar mediante documento escrito y que deberá entregar mensualmente al supervisor del contrato para conciliar la ejecución.
2. Dicha relación se utilizará para efectos de procedibilidad del pago y para facilitar la liquidación del contrato.
3. Desarrollar una gerencia activa del negocio contratado, para lo cual podrá sostener una entrevista con el supervisor, con el fin de conciliar la ejecución del contrato.
4. Cuando se haya ejecutado, en valor, el ochenta por ciento (80%) del presente contrato, el **CONTRATISTA**, deberá manifestarlo al supervisor del contrato, para considerar la respectiva liquidación o su adición.



**DÉCIMA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$638.745.442) incluido IVA, que se cancelará a noventa (90) días de la presentación y aceptación de las respectivas facturas de acuerdo al flujo de caja y a los requerimientos estipulados anteriormente y a las entregas parciales, programadas o solicitadas previamente por el Hospital, previa presentación al supervisor de:

- Factura con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.
- Informe del contratista, certificación original de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de aportes patronales (Pago de aportes en pensión, salud al sistema de seguridad social y riesgos laborales), expedida por el revisor fiscal de la empresa o por el representante legal de la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para proceder al pago se deberá anexar fotocopia de la ejecución del contrato, de lo contrario el pago no se podrá ejecutar y se reputara tal hecho al **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL HOSPITAL podrá efectuar pago al **CONTRATISTA** mediante transferencia Bancaria electrónica. Para tal efecto la cuenta bancaria deberá tener por titular a **EL CONTRATISTA**, lo cual demostrará **el CONTRATISTA** mediante certificación Bancaria. **EL CONTRATISTA** se obliga a firmar, posteriormente, la respectiva orden de pago.

**DÉCIMA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 513 de 2016.

**DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, **el CONTRATISTA** se obliga a constituir en una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, por un plazo igual al del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
2. **CALIDAD:** Por cuantía equivalente al 30% del valor del contrato y por el plazo del contrato y un (1) año más a partir del recibo a satisfacción del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** En caso de adición en valor y/o plazo al presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar, en valor y plazo, la respectiva garantía única de cumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2016 contados desde el acta de inicio suscrita por el supervisor del contrato, sin embargo, la duración estará finalmente determinada por el agotamiento de la respectiva imputación presupuestal asignada, si esto sucede primero. Su vigencia será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir del acta de inicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo de adición suscrito por las partes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se agote la imputación Presupuestal respectiva, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El último pago solo será efectuado contra la presentación del acta de liquidación del contrato.

**DÉCIMA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por **el CONTRATISTA**.



**DÉCIMA SEPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entenderá perfeccionado, cuando se eleve a escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y sea firmado por las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez perfeccionado el presente contrato, **el CONTRATISTA** deberá constituir la garantía única.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato podrá ser ejecutado una vez sea aprobada la garantía única y exista registro presupuestal correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, **el CONTRATISTA** se obliga a pagar a **EL HOSPITAL** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

**DÉCIMA NOVENA. MULTAS:** **EL HOSPITAL** impondrá en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al tesoro del **HOSPITAL** y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad de este contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de solución de conflicto, como conciliación y transacción, sin perjuicio de los que establezca la ley para tal efecto.

**VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** El contrato no podrá ser cedido por **el CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**.

**VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipula en el Estatuto Contractual del Hospital, en los vacíos se atenderá a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, por lo que se entienden incorporadas las presentes cláusulas exorbitantes.

**VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

**VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACION DE COMUN ACUERDO:** El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACION UNILATERAL:** **EL HOSPITAL** podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato, si **el CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación bilateral o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

EF



**VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Hospital Universitario de la Samaritana.

**VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.

**TRIGESIMA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá Indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EL HOSPITAL. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a EL HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o precederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL HOSPITAL.

**PARÁGRAFO:** En el evento de ser condenado El Hospital a la reparación patrimonial de algún daño imputable al CONTRATISTA, el Hospital repetirá en contra de éste.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: los pertenecientes a la convocatoria pública No. 21 de 2016, propuestas y documentos del CONTRATISTA, certificado de disponibilidad presupuestal y resolución de adjudicación.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** Para todos los efectos de este contrato se tendrá como supervisor AL LÍDER DE PROYECTO DE FARMACIA, o quien haga sus veces. A éste se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia del servicio contratado y de efectuar las certificaciones sobre el desarrollo del mismo en términos de ejecución financiera, entregas, calidad, con el fin de ser tenidos en cuenta para futuras contrataciones, adiciones o prórrogas y la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los

08 JUN 2016

EL HOSPITAL

VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LOPEZ  
Gerente

EL CONTRATISTA

LABORATORIOS BAXTER S.A.  
Representante Legal

J. Caban

A. Costablanca

Proyectó: Profesional en Misión Contratos

Revisó: Oficina Asesora Jurídica

Líder Proyecto de farmacia  
Con la firma impresa se entiende notificado de la supervisión